



EL CONVENIO COMERCIAL HISPANO-SOVIETICO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1972

Alberto HERRERO DE LA FUENTE

INTRODUCCIÓN

El 15 de septiembre de 1972 se firmó en París un acuerdo comercial entre España y la Unión Soviética. Se trataba del primer acuerdo internacional propiamente dicho¹ firmado por estos dos países desde que el primero de abril de 1939 se rompieran las relaciones diplomáticas que habían sido iniciadas tres años antes, el 27 de agosto de 1936, es decir, pocos días después del estallido de la guerra civil española.

El texto del tratado fue negociado a lo largo de cuatro reuniones, que tuvieron lugar en París, en julio y septiembre de 1971 y en marzo y septiembre de 1972.

El acuerdo completo está formado por un tratado comercial, un protocolo relativo al establecimiento de una Delegación comercial soviética en Madrid y de una Delegación comercial española en Moscú y otro protocolo en el que se establecen, con carácter indicativo, las mercancías que cada una de las partes en el acuerdo desearía exportar a la otra durante el año 1973. Con motivo de la firma del tratado, tuvo lugar, además, un doble canje de cartas. En el primero, la Delegación española establecía ciertas limitaciones al trato de la nación más favorecida que se concede a la URSS, en el sentido de que el Gobierno español podrá restringir la concesión de licencias de importación de determinadas mercancías soviéticas si la evolución general del comercio entre ambos países no se mostrase satisfactoria. La Unión Soviética acepta esta cláusula de salvaguardia española. En el segundo canje de cartas —idénticas las dos— España y la Unión Soviética ponen de manifiesto que la firma del acuerdo

1. Con anterioridad habían tenido lugar dos canjes de notas, uno de 17 de febrero de 1967 y otro de 11 de febrero de 1969, en materia de navegación y transporte marítimo.



comercial no significa la renuncia a las reivindicaciones que cada una de las partes contratantes pueda ejercer frente a la otra con motivo de hechos anteriores.

Vamos a examinar cada uno de estos documentos pero, previamente, haremos una breve exposición histórica de las relaciones entre España y Rusia, así como una apretada síntesis de los intercambios comerciales hispano-soviéticos con anterioridad a la firma del acuerdo, para terminar exponiendo el desarrollo del comercio entre estos dos países con posterioridad a la firma de dicho acuerdo y las perspectivas que éste ofrece desde el punto de vista español.

I.—BREVE EXPOSICIÓN HISTÓRICA DE LAS RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y RUSIA

El establecimiento de relaciones más o menos regulares entre España y Rusia se remonta al siglo XVII. Se ha tratado siempre, sin embargo, de relaciones muy limitadas, casi puramente formales, que a lo largo de tres siglos han sufrido profundos altibajos y diversas soluciones de continuidad. Vamos a examinar algunas de estas últimas.

Las relaciones hispano-rusas quedaron rotas el 31 de mayo de 1799 con motivo de la declaración de guerra a España hecha por el Zar Pablo I. La causa de esta declaración fue la negativa española a romper la alianza con Francia y a reconocer al Zar como Gran Maestre de la Orden de San Juan de Malta. Aunque en realidad las hostilidades no llegaron a romperse, las relaciones fueron reanudadas poco después mediante la firma por el Zar Alejandro I de un tratado de paz, el 4 de octubre de 1801.

Sin embargo, el Zar Alejandro I, inicialmente gran admirador de Napoleón, no reconoció la independencia española después de la invasión francesa y ello fue la causa de una nueva ruptura de las relaciones que, también en esta ocasión, fueron rápidamente establecidas por iniciativa zarista: el 20 de julio de 1812 se firmaba en Velikey-Louky un tratado de amistad y alianza en el que los dos Estados se comprometían a actuar conjuntamente en todo lo que afectara a sus intereses recíprocos y, muy especialmente, en lo relativo a la lucha contra su enemigo común el Emperador de los franceses². Por otra parte, Rusia reconocía a las Cortes de Cádiz, así como a la Constitución que éstas habían redactado. Finalmente, las partes contratantes se comprometían a restablecer, favorecer y ampliar sus relaciones comerciales³.

2. La causa de este cambio de sentimientos con relación a Napoleón por parte del Zar Alejandro I es, sin duda, la campaña napoleónica en Rusia.

3. Dentro de las relaciones que mantuvieron Fernando VII y el Zar Alejandro I puede citarse, en el campo de lo económico, un asunto algo turbio consistente en la compra por España de ocho barcos rusos —cinco navíos y tres fragatas— destinados, según anunciaba la Gaceta, «a someter a los rebeldes de América» y que se mostraron inútiles no sólo para atravesar el Atlántico sino para otros fines más



A la muerte de Fernando VII volvieron a romperse las relaciones, ya que Rusia, partidaria del Infante Don Carlos, no reconoció a Isabel II. Esta situación se prolongó durante más de veinte años hasta que, al producirse la guerra de Crimea, Francia e Inglaterra solicitaron de España que entrase en la alianza contra Rusia. El Gobierno español, alegando las dificultades con que se encontraba en el interior del país como consecuencia de los movimientos revolucionarios, decidió permanecer al margen del conflicto aunque en 1855 se pensó seriamente en participar en él, preparándose para ello un ejército de veinte mil hombres, bajo el mando del general Zavala.

Rusia, que seguía sin reconocer a la Reina Isabel II a pesar de las varias gestiones llevadas a cabo por el Gobierno español en diferentes momentos⁴, cuando temió la entrada en guerra de España al lado de las potencias aliadas, modificó su postura, enviando el Zar Alejandro II cartas en las que anunciaba a Isabel II su advenimiento al trono. Consideradas estas cartas como un inicio de reconocimiento, el Gobierno español envió a San Petersburgo al Duque de Osuna con la respuesta, quedando restablecidas las relaciones diplomáticas a fines de 1856⁵.

De nuevo quedarían interrumpidas con motivo de la Revolución de octubre y no se reanudarían hasta que en 1933⁶ —la II República española— España y la URSS firmaron un acuerdo de reconocimiento mutuo en el que se decidía el intercambio de representantes diplomáticos. Sin embargo, debido al difícil momento político que atravesaba entonces España y a la falta de acuerdo acerca del número de miembros que habrían de formar parte de las misiones diplomáticas, la puesta en práctica del acuerdo se retrasó hasta el mes de agosto de 1936.

El primero de abril de 1939 se interrumpirían nuevamente las relaciones entre España y la Unión Soviética. El camino hacia su reanudación no se abriría, muy cautelosamente, hasta 1958⁷.

modestos. Ver al respecto MIGUEL ARTOLA, «La burguesía revolucionaria (1808-1874)», *Historia de España* Alfaguara, vol. V, Alianza Universidad, Madrid, 1974, pp. 41 y 313. En otro orden de cosas pueden citarse también las gestiones llevadas a cabo para la realización del matrimonio de la Gran Duquesa Ana, hermana del Zar, con Fernando VII. Véase A. BALLESTEROS, *Historia de España*, vol. VII, Barcelona, 1934, pp. 159 y ss.

4. Véase J. BECKER, *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, Tomo II, Madrid, 1924, pp. 353 y 354.

5. De 1856 a 1917 el Gobierno imperial ruso no dejaría de mostrar sus simpatías hacia España en cuantas ocasiones se presentaron. Sin embargo, estas simpatías no superaron nunca las características de una buena voluntad inoperante. Véase al respecto A. MOUSSET, *L'Espagne dans la politique mondiale*, París, 1923, páginas 290 y siguientes.

6. Sobre las relaciones hispano-soviéticas inmediatamente anteriores a esta fecha, D. T. CATTELL, *Soviet Diplomacy and the Spanish Civil War*, 1957, páginas 1 y siguientes.

7. Como indica M. MEDINA ORTEGA en la traducción de la obra de M. AKEHURST, *Introducción al Derecho internacional* (Alianza Universidad, Madrid, 1972, nota 10, p. 113), «Durante la guerra civil, la Unión Soviética mantuvo el reconocimiento del Gobierno republicano, en tanto que el Gobierno nacional no retiró el reconocimiento dado al Gobierno soviético, ni ha reconocido a ningún otro Gobierno



II.—LAS RELACIONES HISPANO-SOVIÉTICAS A PARTIR DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

El enfrentamiento en que se encontraba el nuevo Gobierno español con relación al soviético quedó claramente de relieve cuando, con motivo de la segunda guerra mundial, fue enviada la División Azul a luchar junto al ejército alemán⁸.

Los primeros contactos entre Madrid y Moscú tuvieron lugar en 1958 a través de las embajadas de España y la URSS en París. Nada se lograría, no obstante, de este primer encuentro ya que España exigía, como condición previa a cualquier negociación, la devolución de las reservas de oro del Banco de España, depositadas en la URSS. Las conversaciones mantenidas en 1961, también en París, entre Areilza y Vinogradof, darían como resultado el establecimiento de ciertos pequeños intercambios de tipo comercial, cultural y deportivo.

De cualquier forma, es sólo a partir de 1965 cuando puede hablarse de deshielo de las relaciones hispano-soviéticas. La prensa española inicia por entonces una tímida campaña de «aproximación» a los países del Este, coincidiendo con declaraciones de nuestros Ministros de Asuntos Exteriores —primero Castiella y después López Bravo— favorables a la coexistencia y al establecimiento de relaciones comerciales. En 1972, el General Franco diría en su discurso de fin de año pronunciado ante la Televisión: «Hemos de vivir de realidades, no de quimeras. El mundo es como es y no como quisiéramos que fuera..., hemos abierto las puertas a la intensificación comercial con los países del Este de España sin ceder en nada de lo que nos es consustancial ni bajar la guardia con que protegemos lo nuestro».

Entre ambas declaraciones, el proceso de apertura hacia el Este de Europa se había plasmado en el establecimiento de relaciones consulares con Rumanía en enero de 1967, con Polonia y Hungría en 1969, con Bulgaria y Checoslovaquia en 1970 y, finalmente, en el intercambio de relaciones diplomáticas con la República Democrática alemana, en fecha reciente⁹.

Por lo que se refiere a la Unión Soviética, en febrero de 1967 tuvo lugar un canje de notas sobre navegación y transporte marítimo por el que se abriría a los barcos mercantes españoles el acceso a los puertos soviéticos y a los barcos soviéticos la entrada en los puertos españoles. Mediante un nuevo canje de notas, de 11 de febrero de 1969, se esta-

de Rusia, por lo que ha de entenderse que España sigue reconociendo al Gobierno soviético, con el que ah firmado algún acuerdo recientemente, aunque no mantenga relaciones diplomáticas con él».

8. Sobre la intervención de la URSS en la guerra civil española, A. B. ULAM, *Expansion and coexistence*, London, 1968, pp. 244 y ss. Igualmente, R. TAMAMES, *La República. La Era de Franco, Historia de España* Alfaguara, vol. VIII, Alianza Universidad, Madrid, 1973, pp. 281 y ss.

9. Véase L. GARCÍA ARTAS, «Los acuerdos consulares entre España y los Estados de la Europa Oriental», en *Revista española de Derecho internacional*, 1969, páginas 519 y siguientes.



blecía que los barcos pertenecientes a la flota pesquera soviética que faena en aguas del Atlántico podrían utilizar, como base de aprovisionamiento y de descanso de sus dotaciones, los puertos de las Islas Canarias. Estas relaciones de tipo marítimo culminaron con el establecimiento, en abril de 1970, de una delegación en Madrid de la Marina Mercante soviética. Más recientemente, a raíz de unas conversaciones mantenidas a principios de 1972 entre una delegación rusa y miembros del Ministerio español del Aire, se llegó a un acuerdo entre la compañía aérea soviética Aeroflot y las españolas Aviaco y Transeuropa para la realización de vuelos chárter entre Las Palmas y Moscú con la finalidad de efectuar el relevo de las tripulaciones de los pesqueros rusos¹⁰.

III.—EL COMERCIO CON LA UNIÓN SOVIÉTICA

Solamente a partir del siglo XX puede comenzar a hablarse de intercambios comerciales propiamente dichos entre España y Rusia. En 1913 los intercambios entre ambos países alcanzaron un volumen de once millones y medio de rublos. La primera guerra mundial y la revolución rusa hicieron desaparecer este comercio que no resurgiría hasta 1925, alcanzando en 1928 un volumen semejante al de 1913. Es, sin embargo, en el año 1938 cuando el comercio hispano-soviético alcanza la mayor cifra de intercambios, con un valor de 31 millones de rublos. Esta cifra inusual tiene su explicación en el hecho de que España se encontraba en plena guerra civil y el Gobierno republicano acudió a la Unión Soviética como abastecedor.

El final de la guerra civil, con la derrota republicana, tuvo como consecuencia la total desaparición de las relaciones comerciales con Rusia. Hasta 1958, cuando se inicia el acercamiento entre ambos países, no se producen los primeros intercambios que coincidirán con el comienzo del movimiento exportador español.

La firma, al final de los años cincuenta, de una serie de acuerdos interbancarios entre España y algunos países socialistas tuvo como resultado la creación de una corriente comercial con aquella zona. No obstante, dado que las importaciones requerían la concesión de licencias que la Administración española, al menos hasta 1963, concedía con mayor facilidad cuando se trataba de mercancías procedentes de Occidente, el hecho es que los intercambios comerciales fueron de muy escasa importancia por aquel entonces¹¹.

En el comercio con el Este, España ha seguido los mismos pasos que el resto de los países occidentales: la firma, primeramente, de acuerdos interbancarios y, después, de acuerdos comerciales en los que, en substancia, se trata de conceder a las mercancías socialistas el mismo

10. El primero de estos vuelos tuvo lugar el 29 de mayo de 1973, de Las Palmas a Moscú, haciendo escala en Palma de Mallorca.

11. «Economías del Este», artículo editorial de *Información Comercial española*, mayo 1970, p. 22.



trato que a las procedentes de los países miembros de la OCDE. Por su parte, los países del Este se comprometen a no discriminar la adquisición de productos españoles. De este modo, a fines de los años sesenta, la corriente comercial entre España y los países del Este de Europa quedaría consolidada con el establecimiento de relaciones consulares con Polonia, Rumania, Hungría, Checoslovaquia y Bulgaria y la apertura de delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera en Varsovia y Bucarest. En 1969 se firmó un protocolo con Yugoslavia en el que ambos países aceptaban un sistema de «convertibilidad atenuada» que habría de hacerse plena en 1971. Su entrada en vigor dio lugar a una clara expansión de las exportaciones españolas hacia Yugoslavia. Las ventajas que a los intereses españoles proporcionó este abandono del sistema de «clearing» ha hecho posible una mayor firmeza de los intercambios con los países del Este¹².

En 1972 el comercio entre España y el bloque de países del Este alcanzó un récord histórico como consecuencia, entre otras razones, del paso a un régimen de convertibilidad en los intercambios con Polonia y Checoslovaquia. El primero de enero de 1973 se aplicó este mismo régimen a las relaciones comerciales con Rumania, Hungría y Bulgaria.

Expresado en cifras, el aumento de las importaciones españolas de productos del Este en 1972 fue del ciento cuatro por ciento en relación al año anterior. El aumento de las exportaciones españolas hacia aquella zona fue del cuarenta por ciento.

De todas formas, para no perder las proporciones es preciso poner de relieve que las exportaciones españolas a los países del Este en 1972 supusieron solamente alrededor de un tres por ciento del total de la exportación y, por lo que se refiere a las importaciones, éstas no alcanzaron siquiera el dos y medio por ciento de la importación total española de aquel año¹³.

Centrándonos en la Unión Soviética, podemos constatar que mientras que el comercio de los países del Este con los occidentales corresponde a la URSS aproximadamente el cuarenta por ciento del mismo, en el comercio de España con los países del Este, la Unión Soviética participa por término medio en un doce por ciento, con la excepción de 1972 en que llegó a alcanzar un veinticinco por ciento.

Los intercambios entre España y la URSS han tropezado durante varios años con obstáculos difíciles de superar: dificultades en el orden de las comunicaciones de todo tipo, exigencia por parte de las autoridades españolas de la compensación de cambios en cada operación, es decir, que se importase por igual valor de lo exportado, ausencia de acuerdos comerciales, etc.¹⁴.

12. «Continúa la apertura al Este», artículo editorial de *Información Comercial española*, n.º 1329, de 21 de septiembre de 1972, pp. 2377 y ss.

13. Véase el «Informe económico 1973», preparado y editado por el Servicio de Estudios del Banco de Bilbao, pp. 169 y ss. Igualmente, INCIDE n.º 68 de 20 de abril de 1974, p. 9.

14. J. GARRABOU BIGAS, «El mercado soviético», *Información Comercial española*, mayo 1970, p. 114.



A partir del 1970 se inicia un sistema de comercio en el que ya no se exige la compensación de operaciones, sino que tienen lugar importaciones y exportaciones sin contrapartida, siendo las cifras del comercio con la URSS en 1971 las siguientes: las importaciones españolas ascendieron a trece millones de dólares y las exportaciones alcanzaron casi los diez millones de dólares.

Por lo que se refiere al objeto del comercio entre España y la URSS¹⁵, podemos apreciar que, del lado de las importaciones, la partida más importante la forman los aceites crudos de petróleo que, junto con los petróleos no crudos, constituyeron en 1971 el cuarenta y ocho por ciento del total de las compras españolas en la Unión Soviética. La madera, la chatarra, los barcos para desguace y los rodamientos formaron parte relevante de las importaciones. En general puede decirse que la importación se basa principalmente en materias primas, en segundo lugar en bienes de equipo y en tercer lugar en bienes de consumo y productos alimenticios.

El principal volumen de las exportaciones españolas hacia la Unión Soviética se encuentra constituido por los perfiles de hierro y acero. En segundo lugar, los aceites de petróleo no crudos y en tercer lugar las telas de punto.

En cuanto a productos alimenticios, España suele exportar en primer lugar arroz, seguido de agríos y otros frutos.

En 1972 las ventas españolas a la Unión Soviética alcanzaron los 1.955 millones de pesetas (unos treinta y dos millones de dólares) y las importaciones, los 1.909 millones de pesetas (treinta y un millones de dólares aproximadamente). Quiere esto decir que el comercio con la Unión Soviética experimentó en 1972 un fuerte crecimiento que, en contra de lo que se esperaba, no ha continuado en 1973, es decir, después de entrado en vigor el tratado comercial¹⁶.

IV.—EL ACUERDO HISPANO-SOVIÉTICO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1972¹⁷

Como ya se ha indicado, el 15 de septiembre de 1972 fueron firmados en París¹⁸ varios documentos: un acuerdo comercial, un protocolo en el que, con carácter indicativo, se establecían las listas de mercancías que cada uno de los países interesados deseaba exportar al otro y un segundo protocolo en el que se preveía el establecimiento de delegaciones comerciales de España en Moscú y de la URSS en Madrid. Tuvo lugar igualmente un intercambio de cartas en las que los Gobiernos español y soviético declaraban que los acuerdos adoptados eran puramente comer-

15. «El comercio exterior de la URSS», artículo editorial de *Información Comercial española*, diciembre 1972, p. 35.

16. «Informe económico 1973» del Banco de Bilbao, p. 171.

17. Texto en el «B.O.E.» n.º 75 de 28 de marzo de 1973, pp. 6.073 y ss.

18. Firmaron el tratado, por parte española José Luis Cerón y por parte de la Unión Soviética, el Vice-Ministro de Comercio Exterior, Alexis Nicolai Manzhulo.

ciales y dejaban abierto el camino a cualquier reclamación basada en hechos anteriores. Por fin, mediante otro canje de cartas, interpretativo del artículo tercero del acuerdo comercial, el Gobierno español introducía una cláusula de salvaguardia, aceptada por la URSS, como posible excepción a la concesión del trato de la nación más favorecida en cuanto al régimen de comercio y al sistema de concesión de licencias pactadas en el acuerdo. Todos estos documentos entraron en vigor el 28 de febrero de 1973.

a) *El acuerdo comercial*

El acuerdo comercial consta de catorce artículos y está precedido de un corto preámbulo en el que las partes contratantes expresan su deseo de «fomentar e incrementar las relaciones comerciales entre los dos países sobre una base de igualdad y de beneficio mutuo». Esta declaración de intenciones se encuentra completada por el artículo primero, en el que se establece la finalidad del tratado, consistente en conseguir la mayor regularidad y continuidad posibles en los intercambios y en que éstos se lleven a cabo de forma armónica y «razonablemente equilibrada», de modo que se logre el aprovechamiento óptimo de las posibilidades que ofrece el progreso económico de España y de la Unión Soviética.

Para conseguir estos propósitos, ambos países se conceden recíprocamente el trato de la nación más favorecida desde el punto de vista arancelario, para-arancelario y fiscal: «derechos de aduana, tasas e impuesto de cualquier índole que graven la importación o la exportación o en relación con los mismos, al método de percepción de dichos derechos, tasas o impuestos, a las reglamentaciones y formalidades relativas al despacho por las aduanas de las mercancías procedentes de otro país o destinadas al mismo y a todos los impuestos internos o cargas internas». El mismo trato de la nación más favorecida se aplica al régimen de comercio y al sistema de concesión de licencias de importación y de exportación.

La concesión del trato de la nación más favorecida se encuentra, sin embargo, limitada por dos excepciones. La primera de ellas está introducida en el artículo 4 del acuerdo, donde se indica que las disposiciones de los artículos precedentes no se aplicarán a las ventajas concedidas o que pudieran concederse en el futuro por una de las partes contratantes en sus relaciones fronterizas con los países vecinos. Tampoco se aplicarán a las ventajas resultantes de uniones aduaneras o zonas de libre cambio, actuales o futuras, concluidas por cualquiera de las partes contratantes, ni a las ventajas que puedan ser concedidas a países en vías de desarrollo con el objeto de desarrollar y fortalecer su comercio. Se trata, en resumen, de una excepción clásica a la concesión del trato de la nación más favorecida.

La segunda excepción tiene un carácter más particular y se encuentra establecida en un canje de notas por el cual el Gobierno español declara —y el Gobierno soviético acepta— que para una serie de mercancías de origen y procedencia de la Unión Soviética, las autoridades españolas



concederán licencias de importación en función de la evolución satisfactoria de los intercambios. Se trata, por lo tanto, de una excepción al trato de la nación más favorecida en lo que se refiere a «una serie de mercancías», cuya identidad no se especifica en el acuerdo. Las autoridades españolas manifiestan, sin embargo, su voluntad de ir reduciendo progresivamente la aplicación de este régimen excepcional hasta lograr su eliminación, a ser posible, antes del 31 de diciembre de 1975. Si, terminado ese plazo, el Gobierno español considera necesario mantener la excepción, las partes contratantes examinarían la situación en el seno de una Comisión mixta, formada por representantes de los dos Estados, que se reunirá alternativamente en Madrid y Moscú por lo menos una vez al año y que tendrá por misión comprobar la ejecución del acuerdo, formular las recomendaciones que estime oportunas y adoptar las medidas necesarias con vistas a incrementar los intercambios entre ambos países¹⁹.

Otro punto importante al que se refiere el acuerdo es el relativo a la fijación de precios y a la forma de pago. El artículo séptimo señala que la importación y exportación de mercancías se llevará a efecto, conforme a las disposiciones del propio acuerdo, según los contratos concluidos entre los organismos soviéticos de comercio exterior y las personas españolas, físicas o jurídicas, habilitadas para realizar operaciones de comercio exterior, «sobre la base de los precios internacionales vigentes en los principales mercados». En cuanto a la forma de pago, el artículo octavo establece que los pagos se realizarán «en divisas libremente convertibles, de conformidad con las reglas vigentes en cada uno de los dos países respecto al régimen de divisas».

El trato de la nación más favorecida se aplica también a las personas físicas y jurídicas nacionales de la otra parte contratante, en el ejercicio de actividades comerciales, en cuanto al acceso a los tribunales y autoridades administrativas y al ejercicio y defensa de sus derechos.

La importación y la exportación de objetos destinados a ferias y exposiciones, así como de muestras y mercancías, gozará igualmente del trato de la nación más favorecida.

Al final del acuerdo se encuentran dos listas de mercancías —A y B— a las que hace referencia el artículo quinto, estableciendo que tienen carácter meramente indicativo y que contienen aquellas mercancías que cada una de las partes contratantes está interesada en exportar a la otra. La lista A está formada por las mercancías que la URSS desea exportar a España y en ella se encuentran principalmente las grandes cosas: equipos de forja y prensa, grandes equipos energéticos, equipo minero, equipo metalúrgico de altos hornos, equipo de perforación y extracción petrolífera, máquinas para obras públicas, tractores, material móvil ferroviario, aviones, helicópteros, etc. La lista B comprende las mercancías que España desea vender a la Unión Soviética: productos petrolíferos, pro-

19. Esta Comisión mixta aún no se ha reunido, si bien el acuerdo lleva ya en vigor más de un año.



ductos químicos, materias plásticas, fibras textiles, fundición de hierro y acero, calzado, electrodomésticos, camiones, plátanos, agrios, uvas, pasas, ajos, cebollas, tomates, almendras, arroz, aceitunas, aceite de oliva, vino, tabaco, instrumentos musicales de cuerda, juguetes, etc.

No hay que confundir estas listas con las que forman parte del protocolo adicional al que inmediatamente nos referiremos.

Las mercancías que sean objeto de intercambio comercial entre España y la URSS solamente podrán ser reexportadas a terceros países con el acuerdo previo escrito de las autoridades competentes del país exportador.

Finalmente, cada una de las partes contratantes aceptará los documentos y visados comerciales, así como los certificados de calidad y análisis expedidos por la otra parte.

El acuerdo permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1975 y cualquiera de las partes contratantes podrá denunciarlo con su preaviso de tres meses antes de su caducidad. Si tal denuncia no tiene lugar, se considerará prorrogado tácitamente por períodos anuales. En caso de denuncia, las disposiciones del acuerdo seguirán siendo aplicables para los contratos concluidos durante el período de validez que no hayan sido completamente ejecutados.

b) *El protocolo anual*

En él figuran dos listas de mercancías (A-1 y B-1) conteniendo la primera de ellas las mercancías de origen y procedencia soviética que las organizaciones soviéticas de comercio exterior están interesadas en exportar a España durante 1973 y, la segunda, las mercancías que España desea exportar a la URSS durante ese mismo período de tiempo. En ambas listas se expresan no solamente los productos sino también las cantidades de los mismos que se desean exportar.

Las mayores cantidades de la lista soviética corresponden a petróleo crudo (diez millones de dólares), maderas aserradas (tres millones de dólares), turismos (dos millones de dólares), aviones (dos millones de dólares), camiones, helicópteros, tractores, equipo minero, metales no férricos, celulosa, pieles, vodka y piedras preciosas y semipreciosas (cada uno de estos productos hasta un tope de un millón de dólares).

Por parte española se ofrecen agrios (diez millones de dólares), calzado (cinco millones de dólares), géneros de punto, confección y ropa de cama y mesa (cuatro millones de dólares), fibras textiles artificiales (dos millones y medio de dólares), fundición de hierro y acero, especialmente perfiles (dos millones y medio de dólares), conservas de hortalizas y frutas, vinos a granel y embotellados, camiones y vehículos de turismo (cada uno de estos productos por un valor de dos millones de dólares). También se ofrecen otros productos en cantidades menores como, por ejemplo, plátanos y tabaco elaborado (por un valor de cien mil dólares cada producto).

c) *El establecimiento de delegaciones comerciales*

El protocolo relativo al establecimiento de relaciones comerciales es un documento formado por doce artículos, en los que se especifican las condiciones en que habrán de actuar las delegaciones de ambos países²⁰.

La misión que se encomienda a las delegaciones es la de promover y contribuir al desarrollo de las relaciones económicas entre España y la URSS, así como la de representar los intereses económicos del país que envía. Con esta finalidad, cada una de las partes contratantes se compromete a facilitar a la otra la adquisición o el alquiler de locales para la instalación de la delegación comercial así como, si fuera preciso, para vivienda de los miembros de dicha delegación. Con este mismo fin, se autoriza la importación de los muebles y enseres personales de los miembros de la delegación, así como el material necesario para el funcionamiento de esta última.

El número de miembros de que estará compuesta cada delegación será, como máximo, de doce, al frente de los cuales figurará un «Jefe de la delegación comercial». Las delegaciones podrán, no obstante, emplear a ciudadanos del país de residencia, que en ningún caso podrán ser considerados como miembros de la delegación.

Los miembros de la delegación necesitan para su establecimiento el visado de entrada de las autoridades del país al que van destinadas y, por lo que se refiere a privilegios e inmunidades, sus haberes estarán exentos de cualquier impuesto en el país de residencia, gozando cuatro de los doce miembros de inviolabilidad personal y de inmunidad de jurisdicción en relación con las actividades llevadas a cabo en el ejercicio de sus funciones.

Para poder desarrollar estas funciones, las delegaciones podrán estar en comunicación con el Estado que las envía a través del correo, telégrafo, teléfono y télex, pudiendo utilizar sistemas de cifra en la transmisión de mensajes. Los locales que sean utilizados para los servicios de cifra y archivo serán inviolables, así como otros locales adicionales que fueran acordados por ambas partes con carácter recíproco, con el fin de garantizar la protección de dichos servicios y, en general, el adecuado funcionamiento de las delegaciones. Con esta misma finalidad, los Gobiernos se comprometen a conceder los salvoconductos necesarios para el establecimiento de una valija cuyo peso no podrá exceder de diez kilogramos y cuya periodicidad máxima será de una vez al mes. Gozará de inviolabilidad, así como las personas que realicen el transporte de la misma.

20. El texto del protocolo en «Boletín Oficial de las Cortes Españolas» n.º 1233 de 24 de octubre de 1972, p. 29.926. El protocolo fue sometido a la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes en virtud de los artículos 10 y 14 de la Ley Constitutiva de Cortes. Para conocer la discusión dentro de este organismo: «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», X Legislatura, Diario de las sesiones de comisiones, Comisión de Asuntos Exteriores, n.º 111 y 112. Sobre las delegaciones comerciales soviéticas, P.H. CAHIER, *Derecho Diplomático contemporáneo*, Madrid, 1965, pp. 486 y ss.



Los miembros de la delegación gozarán de libertad de desplazamiento por todo el territorio nacional a excepción de aquellas zonas cuyo acceso esté reglamentado por motivos de seguridad. Tendrán posibilidad, en el ejercicio de sus funciones, de relacionarse con las autoridades del país de recepción que sean competentes en materia de comercio exterior y con las personas físicas o jurídicas que actúen en dicho campo. La delegación y sus miembros podrán, igualmente, abrir las cuentas bancarias que consideren necesarias.

Finalmente, el artículo 11 establece que los miembros de la delegación no podrán ejercer en el país de residencia ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor del protocolo y a su permanencia, el artículo 12 especifica que entrará en vigor al mismo tiempo que el acuerdo comercial y permanecerá vigente en tanto no sea denunciado, con un preaviso de tres meses.

d) *La reserva de derechos*

Como ya se ha indicado, con motivo de la firma del acuerdo comercial entre España y la URSS tuvo lugar un canje de cartas por el que ambos países puntualizaban que dicho acuerdo comercial se limitaba a regular las cuestiones relativas a los intercambios comerciales futuros entre ambos países y que, por lo tanto, su firma no implicaba la renuncia, por ninguna de las dos partes, a cualquier reivindicación que cada una de ellas, o sus nacionales o personas jurídicas, pudieran tener contra la otra parte, sus nacionales o personas jurídicas, en lo que concierne a bienes, derechos u obligaciones anteriores.

Todo parece indicar que, por parte española, se ha querido reservar, mediante este canje de notas, la posibilidad de reclamar el oro llevado a Moscú por las autoridades republicanas españolas al comienzo de la guerra civil²¹.

V.—LAS RELACIONES HISPANO-SOVIÉTICAS A PARTIR DEL ACUERDO

La prensa española acogió la firma del acuerdo comercial con la Unión Soviética como la gran solución para nuestra economía que, tanto entonces como en el momento actual, encontraba dificultades para insertarse en el Mercado Común europeo. El tratado abría a los exportadores españoles un mercado de enormes posibilidades, especialmente a los agri-

21. Sobre si este oro subsiste o si, por el contrario, fue totalmente gastado o, incluso, España se encuentra en deuda con la URSS, se ha escrito abundante literatura. Recomendamos la lectura del artículo de Marcelino Pascua publicado por *Cuadernos para el diálogo*, n.º 81-82, junio-julio de 1970, titulado «Oro español en Moscú», así como las declaraciones de J. M. Areilza a *Avanzada* n.º 44, noviembre de 1972, pp. 4 y 5, y la obra de I. PRIETO, *Convulsiones de España*, Ed. Oasis, México 1968, Tomo II, p. 146.



cultores, cada vez más amenazados por el proteccionismo comunitario²². Por otro lado, con el tratado se ponía fin a unas relaciones comerciales indirectas que dejaban mayores beneficios a los intermediarios que a los productores²³. Por todas estas razones, el tratado fue recibido con esperanza por determinados sectores de la economía española, entre los que podemos citar la construcción naval, la industria del calzado y los exportadores de agríos.

Sin embargo, la literatura especializada en materia comercial se mostró algo más cauta en sus apreciaciones: la firma del acuerdo comercial suponía una condición necesaria para el establecimiento de relaciones normales con la Unión Soviética, pero sería ilusorio esperar resultados espectaculares, al menos a corto plazo, debido, en primer lugar, a que las corrientes comerciales no se improvisan y, en segundo lugar, a que el deshielo comercial con los países del Este no es nunca fácil y, en el caso concreto, las estructuras productivas de España y la URSS se presentaban como bastante dispares²⁴.

La realidad es que, en general, la firma del acuerdo comercial con la URSS no ha permitido la continuación de los altos ritmos de crecimiento de los intercambios que en 1972 alcanzaron su cota más alta. Las importaciones españolas de la Unión Soviética pasaron de un valor de 1.909 millones de pesetas en 1972 a 2.977 millones de pesetas en 1973, es decir, experimentaron un aumento del cincuenta y cinco por ciento. Sin embargo, las exportaciones españolas hacia la URSS, que habían alcanzado en 1972 los 1.955 millones de pesetas, disminuyeron en 1973 en un cuarenta y ocho y medio por ciento, alcanzando solamente un valor de 1.006 millones de pesetas²⁵.

Pero, lo que a nuestro juicio es más importante es que entre ambos países sigue sin crearse una corriente de cambios continua. Es fácil comprobar que el comercio hispano-soviético reviste un carácter muy poco estable²⁶. A la cifra reducida del comercio global hay que añadir la ausencia casi absoluta de un flujo constante y concreto de mercancías. El número de mercancías que son objeto de intercambio regular es muy reducido: un treinta por ciento de las importaciones españolas y ni siquiera un diez por ciento de nuestras exportaciones a la URSS. De estas cifras se deduce fácilmente que el mercado español ha comenzado en los últimos años a tener en cuenta de manera cada vez más regular y mayor la oferta soviética, mientras que, por el contrario, la demanda

22. Ver declaraciones del negociador español J. L. Cerón en *Información* de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, n.º 1524, octubre 1972, pp. 17 a 22.

23. Ver «Desde Rusia con amor», artículo editorial de *Cambio* 16, n.º 45, de 25 de septiembre de 1972, p. 5.

24. *Información Comercial española*, n.º 472, diciembre 1972, artículo editorial «El final de un principio», p. 14.

25. Cifras ofrecidas por el «Informe económico 1973» del Banco de Bilbao, p. 171, y por *Información Comercial española*, n.º 491, julio-agosto 1974, pp. 263-264.

26. «Comercio hispano-soviético durante 1971», artículo editorial de *Información Comercial española*, n.º 1296 de 17 de febrero de 1972, p. 389.



soviética de productos españoles parece disminuir, y, lo que es peor, es casi siempre imprevisible, variando casi totalmente de un año para otro.

Los intercambios que se han realizado hasta el verano de 1974 no parecen indicar que vaya a cambiar la tónica del año anterior. Por otra parte, habiendo pasado más de un año y medio desde la entrada en vigor del acuerdo, aún no se ha reunido la Comisión mixta creada por dicho acuerdo ni tampoco ha sido fijada la lista de los intercambios deseados para 1974 en sustitución de la de 1973, que ha sido prorrogada.